

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.
Registro Mercantil.

Ref.: Recurso de reposición y, en subsidio apelación, contra acto administrativo de inscripción

ROBERTO ENRIQUE AGUIAR SEOANES, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.592.883**, en calidad de gerente y representante legal de la sociedad **C.I. FUELENERGY S.A.S.** (NIT. 900.257.147 – 2), domiciliada en Barranquilla, entidad que, a su vez, ha fungido como representante legal de **CI MASTER FUEL S.A.S.**, (NIT. **900645852**,-1), comparezco ante ustedes, dentro del término legal, para interponer **recurso de reposición y, en subsidio, apelación** contra el acto administrativo No. 957715 del Libro IX, de fecha 05 Septiembre de 2025, mediante el cual esa Cámara de Comercio inscribió a **Juan Manuel Ospina Duarte**, identificado con C.C. No. 80135687, en el cargo de Gerente General y representante legal de la sociedad **CI MASTER FUEL S.A.S.**, por las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

I. ANTECEDENTES:

1. La sociedad **CI MASTER FUEL S.A.S.** se encuentra sometida a medidas de embargo y toma de posesión decretadas dentro de un proceso de extinción de dominio, encomendadas a la Sociedad de Activos Especiales – SAE.
2. Mediante asamblea extraordinaria la SAE dispuso la **remoción del representante legal C.I. Fuelenergy S.A.S.**, sociedad con más de 18 años de experiencia en el sector de hidrocarburos, y el nombramiento del señor **Juan Manuel Ospina Duarte**, lo cual fue inscrito en el registro mercantil.

3. La designación de ese nuevo representante legal adolece de **irregularidades sustanciales**, pues:
- a) No se cumplió con el **debido proceso en la convocatoria a la asamblea de accionistas** en la que supuestamente se adoptó tal decisión.
 - b) La asamblea no se realizó en debida forma, vulnerando lo previsto en los estatutos sociales y en el Código de Comercio.
 - c) No estuvieron presentes, en la asamblea, **todas las partes interesadas**, particularmente, funcionarios de la **Sociedad de Activos Especiales – SAE** con facultades expresas para designar al representante legal.
4. Tales omisiones desconocen los derechos de los accionistas y terceros interesados, afectando la validez de la decisión adoptada y, en consecuencia, la legalidad del acto de inscripción realizado por la Cámara de Comercio.
5. Mediante contra el acto administrativo No. 957715 del Libro IX, de fecha 05 Septiembre de 2025, mediante el cual esa Cámara de Comercio inscribió a **Juan Manuel Ospina Duarte**, identificado con C.C. No. 80135687, en el cargo de Gerente General y representante legal de la sociedad **CI MASTER FUEL S.A.S.**

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Violación del debido proceso en la escogencia del representante legal:

- **Artículos 22 y 23 de la Ley 222 de 1995:** el representante legal debe ser designado conforme a estatutos y cumpliendo requisitos de idoneidad.

- **Artículos 434 y 436 del Código de Comercio:** la administración debe obedecer a la ley, los estatutos y las decisiones válidamente adoptadas por el máximo órgano social.
- **Sentencia C-621 de 2003, Corte Constitucional:** el debido proceso administrativo también aplica a las entidades estatales cuando ejercen funciones de administración societaria.

La SAE no demostró un proceso de selección objetivo, ni garantizó que el designado reuniera experiencia en el sector petrolero, desconociendo el principio de **idoneidad** que debe orientar este tipo de decisiones.

No se cumplió con la convocatoria estatutaria ni legal para la reunión del máximo órgano social en la cual se removió a **C.I. Fuelenergy S.A.S.**, sociedad con más de 18 años de experiencia en el sector petrolero, con lo cual se vulneró el artículo 424 del Código de Comercio y los estatutos, afectando la validez de la deliberación.

De conformidad con el artículo 186 C.Co., aun, tratándose de accionista único, las reuniones deben cumplir con formalidades que garanticen transparencia y participación.

Así lo viene sosteniendo el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 25 de abril de 2013, Rad. 2010-00159-01, en la cual expresó que la ausencia de convocatoria adecuada constituye causal de nulidad de las decisiones del máximo órgano social.

En este caso, no se respetaron los términos de convocatoria, lo que afecta la validez de las decisiones inscritas.

El nuevo representante legal designado, el señor **Juan Manuel Ospina Duarte**, no cumple con los requisitos mínimos de idoneidad y experiencia en el sector petrolero e hidrocarburos, desconociendo el objeto social especializado de **CI MASTER FUEL S.A.S.** y el principio de protección de la empresa productiva.

2. Ausencia de funcionarios competentes de la SAE:

En la asamblea no estuvieron presentes funcionarios de la SAE debidamente acreditados y facultados legalmente para designar representante legal, lo que genera nulidad de las decisiones adoptadas.

La SAE actúa como administradora del FRISCO, pero debe obrar dentro de las competencias expresamente otorgadas. (Ley 1708 de 2014, art. 104 y 108)

La SAE debe observar procedimientos de selección, control y designación para administradores de sociedades. (Decreto 2136 de 2015, arts. 2.2.2.7.1.1 y ss.)

La administración de bienes cautelados no puede ejercerse arbitrariamente, sino dentro del marco de la legalidad y respetando derechos de terceros. (Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 12 de marzo de 2015, Rad. 2009-00355-01)

La asamblea se celebró sin funcionarios acreditados para representar a la SAE con facultades plenas, viciando la validez de las decisiones.

3. Contradicción frente a nombramientos previos válidos:

Con la remoción de la sociedad **C.I. Fuelenergy S.A.S.** como representante legal de **CI MASTER FUEL S.A.S.** y el nombramiento del nuevo, violó el principio de confianza legítima frente a actos administrativos firmes. (Artículo 29 Ley 1437 de 2011), puesto que en Sentencia C-634 de 2011, la Corte Constitucional sostiene que la

Administración no puede desconocer actos válidamente ejecutoriados sin un procedimiento formal; su desconocimiento arbitrario afecta la seguridad jurídica.

Por el contrario, el nombramiento de **C.I. Fuelenergy S.A.S.** como representante legal, fue realizado en debida forma y goza de plena validez, pues **sí cumplió con todos los requisitos legales y formales**, como se demuestra con el Acto Administrativo que se adosa a este memorial.

No existe justificación válida para desconocer dicho nombramiento y sustituirlo por una persona sin experiencia en el sector.

La SAE desconoció los principios de legalidad y buena fe administrativa al imponer de facto un representante legal, sin atender la normativa que regula la administración de sociedades en proceso de extinción de dominio.

Se desconoció el derecho de defensa del representante legal legítimamente inscrito y se omitió la participación de actores relevantes (incluida la Superintendencia de Sociedades).

4. Responsabilidad de la Cámara de Comercio en el control de legalidad registral:

Ley 962 de 2005 y Decreto 019 de 2012: regulan el procedimiento de registro mercantil y el control formal de legalidad a cargo de las Cámaras de Comercio.

Las Cámaras de Comercio ejercen funciones públicas de registro con deber de verificación formal. (**Artículo 28 del C.Co.**)

La Cámara de Comercio está obligada a rechazar inscripciones que contravengan normas imperativas. (**Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 17 de agosto de 2017, Rad. 2013-00395-01**)

La inscripción cuestionada se realizó sin verificar el cumplimiento de requisitos estatutarios, legales y de idoneidad del designado.

5. Desconocimiento de los Estatutos Sociales de CI MASTER FUEL S.A.S

Conforme a los artículos 27 y 28 de los estatutos sociales, la designación y remoción del representante legal corresponde exclusivamente a la Asamblea de Accionistas, convocada en debida forma y con cumplimiento del quórum estatutario.

En el presente caso:

- No hubo convocatoria con la anticipación y formalidad exigida.
- No se acreditó quórum deliberatorio ni decisorio.
- No se cumplió la exigencia de que el representante legal se elija “cumpliendo los requisitos legales”.
- Al no haberse realizado una elección válida, debía continuar en funciones el representante legal anterior (C.I. Fuelenergy S.A.S.), conforme lo dispone expresamente el art. 34 de los Estatutos.

Por lo tanto, la inscripción cuestionada vulnera de manera directa los estatutos sociales que rigen a **CI MASTER FUEL S.A.S.**, lo que constituye una causal suficiente para revocar el acto administrativo de inscripción.

III. PETICIÓN:

Con base en lo expuesto:

1. **En reposición:** Que se revoque el acto administrativo de inscripción del señor **Juan Manuel Ospina Duarte** como representante legal de **CI MASTER FUEL S.A.S**, y se restablezca la inscripción de **C.I. Fuelenergy S.A.S.** como representante legal.
2. **En subsidio, en apelación:** Que se conceda el recurso de apelación ante la **Superintendencia de Sociedades**, autoridad competente para resolverlo en segunda instancia.

IV ELEMENTOS PROBATORIOS:

- Certificado de existencia y representación legal de **C.I. FUELENERGY S.A.S.**, que acredita la calidad en que actúo como afectado.
- Certificado de existencia y representación legal de **CI MASTER FUEL S.A.S**, con fecha anterior al nombramiento del nuevo representante legal que acredita la calidad de representante legal inscrito al momento de los hechos.
- Certificado de existencia y representación legal de **CI MASTER FUEL S.A.S**, donde consta la reciente inscripción del nuevo representante legal.
- Acta mediante la cual se nombró a **C.I. Fuelenergy S.A.S.** como representante legal.
- Estatutos sociales de **CI MASTER FUEL S.A.S.**, en los que se prevén reglas de convocatoria y funcionamiento de la asamblea.

V. ANEXOS:

Los documentos aducidos como pruebas.

VI. NOTIFICACIONES:

- Dirección: Carrera 55 No. 100-51, Hilton Blue Gardens, Of. 301, Barranquilla.
- Correo electrónico: ras@cife.co
- Teléfono: 3449859 – 3188372337.

Atentamente,

ROBERTO ENRIQUE AGUIAR SEOANES
C. C. 79.592.883